

Exposición de comentarios respecto a la reforma de ley 20.019

Como Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, fundado en 1892, hemos seguido de cerca el proceso de reforma a la ley de 20.019, ello en atención al consenso existente en el mundo del fútbol respecto a la necesidad de reformar la ley que rige a las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, a más de 10 años de su promulgación.

Hace 10 años los socios, cumpliendo el mandato establecido por la ley 20.019, votamos concesionar nuestra rama de fútbol profesional por 30 años, siendo actualmente contraparte de un contrato de concesión con Santiago Wanderers SADP, entidad controlada en casi un 80% por el empresario Nicolás Ibáñez Scott, a través de Fundación Futuro Valparaíso.

Desde el club, identificamos como puntos críticos en un proceso de reforma de la legislación vigente el control de la propiedad de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y la participación de los socios en la administración de sus clubes, temas que van necesariamente ligados y representan el corazón de la actual ley 20.019, con la cual de un día para otro los socios, quienes fundaron los clubes y los convirtieron en lo que hoy son perdieron total poder de participación o injerencia en el destino de sus instituciones.

En relación al proceso de reforma de la ley 20.019 que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, al texto legal vigente y a las indicaciones presentadas por los señores parlamentarios, como Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers tenemos los siguientes comentarios, fruto de nuestra experiencia bajo el régimen de la ley 20.019.

-Incorporación Artículo 11 bis: Se valora la idea de buscar mecanismos de participación de socios e hinchas a través de comisiones u otras instancias formales de reunión con los

controladores de los clubes deportivos profesionales, sin embargo si vamos al detalle, o a la práctica, las atribuciones de esta comisión resultan mínimas ya que lo reduce a *“Realizar actividades de difusión y extensión que promuevan una cultura de convivencia, bienestar y seguridad en los espectáculos de fútbol profesional.”* Siendo este uno de los deberes de los organizadores de espectáculos deportivos en el marco del fútbol profesionales. La idea subyacente a la norma es valorable, pero su aplicación práctica queda lejos de conseguir una participación real de los miembros de estas comisiones.

Entendiendo que la idea de esta norma es involucrar a los socios e hinchas en lo que podríamos denominar *“experiencia estadio”*, sus funciones no pueden quedar limitadas a actividades de difusión y extensión, sino que es necesario involucrar a quienes asisten regularmente a los estadios en la organización de los espectáculos, ya que son ellos quienes tienen la experiencia real, desde comprar la entrada, movilizarse al estadio, ingresar al estadio, pasar los controles policiales, presenciar el espectáculo, retirarse del estadio y volver a casa.

Hoy la experiencia estadio en general en Chile es malísima, lo cual repercute en que muchos hinchas se alejen de sus recintos y prefieran ver el partido por televisión, y en gran parte eso se debe a que las personas a cargo de la organización llegan en su auto a un estacionamiento reservado, no compran entrada e ingresan a un palco.

Valoramos la idea de hacerse cargo de la experiencia estadio desde la ley, sin embargo, se debe regular de tal forma que las comisiones tengan una participación e injerencia real en la organización del espectáculo, por ejemplo, a través de representantes que participen en reuniones entre las gobernaciones, carabineros y las mismas sociedades anónimas deportivas profesionales.

Finalmente adherimos totalmente a la indicación del diputado Diego Ibáñez, quien señala que los integrantes de la comisión o representantes de socios e hinchas sean definidos por los socios de

corporaciones o miembros de fundaciones que dieron origen a los clubes.

En Santiago Wanderers tenemos experiencia con las comisiones consultivas, sin poder de decisión o limitadas a aspectos menores como los que contempla el texto de la reforma, las cuales no han producido ningún efecto práctico en la experiencia estadio o relación de la concesionaria con la comunidad.

-Artículo 21: Consideramos un retroceso la indicación de los diputados Bernardo Berger y Celso Morales *“Artículo 21.- Un accionista podrá tener un porcentaje igual o superior a 5% en sólo una sociedad regulada por esta ley. Asimismo, sólo se podrá ser accionista de dos sociedades reguladas en esta ley. Ambas prohibiciones alcanzarán también a sus consanguíneos o afines hasta el tercer grado.”* En relación al texto aprobado por la comisión que establecía la limitación de ser accionista solo de una sociedad regulada en la presente ley, o incluso como está en el texto vigente que limitaba el control a sociedades que compitan en la misma actividad o categoría deportiva, o tal vez limitar a la afiliación a una misma federación.

El deporte profesional en su esencia es competencia y la duplicidad de control sobre sociedades anónimas deportivas profesionales atenta contra la competencia por el evidente conflicto de intereses que existe. Resulta básico limitar la propiedad a solo una sociedad anónima deportiva profesional para asegurar la competencia limpia. En este artículo llegamos al tema más delicado y que más problemas ha traído desde la promulgación de la ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, la propiedad de los clubes y en específico la concentración de la propiedad.

En base a nuestra experiencia, en la cual convivimos con una Sociedad Anónima Deportiva Profesional con un controlador que tiene cerca del 80% de las acciones, creemos que es imperioso la limitación de la propiedad en una reforma a esta ley.

Si nos vamos a los orígenes de la crisis de las antiguas corporaciones que terminó en la promulgación de esta ley, fue la concentración de poder por parte de mecenas que se hicieron del control de los clubes sin posibilidad de oposición porque ellos eran quienes tenían el poder económico. Hoy sin existir limitación de la propiedad vamos camino a lo mismo, un manejo sin oposición alguna y en el cual el máximo controlador puede no tener interés alguno en el éxito deportivo del club, lo cual finalmente es lo que está detrás del deporte profesional, la competencia.

Revisando la discusión de este proyecto notamos que se rechazaron mociones en relación a limitar la propiedad al 20% de las acciones, argumentando principalmente que ello impediría el desarrollo de proyectos familiares como los de la familia Abumohor en O'Higgins de Rancagua o Marcelo Salas en Temuco, sin embargo, no se puede legislar pensando en las excepciones. Hoy existen alrededor de 40 Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en el mundo del fútbol y la ley debe hacerse cargo de todas ellas, las cuales en su mayoría tienen controladores que concentran la propiedad de los clubes y no tienen ninguna ligazón con ellos, su historia o las ciudades a las que representan, simplemente vieron una oportunidad de negocios, gobernando sin oposición ni proyecto deportivo.

El fútbol tiene un rol social, esta ley se hizo pensando en el fútbol y si hoy se está reformando es por la repercusión que el fútbol tiene en la sociedad, no es como cualquier empresa donde solo importa el balance final, por ello no debe regularse bajo la misma lógica.

Limitar la propiedad de los clubes implica el ingreso de voces diversas, de ideas nuevas y de control interno, lo cual solo trae beneficios a las instituciones, tal vez no limitar al 20%, pero creemos que esta reforma debe atacar el problema mencionado y limitar a por lo menos el 50% de la propiedad, de forma que nadie pueda decidir de manera unilateral el destino de los clubes.

Relacionado con la propiedad de los clubes se presentan otros temas que no aparecen en el proyecto de reforma, el primero es las operaciones con partes relacionadas. Hablando desde nuestra experiencia, podemos comentar que hoy el máximo controlador de Santiago Wanderers SADP es a la vez su máximo acreedor, ello porque para solventar los déficits de su propia administración se realizaron préstamos a la institución, es decir el máximo controlador se debe dinero a si mismo, situación que ocurre también en Universidad de Chile.

Nuevamente apelamos a la especial calidad que tienen las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en relación al rol social que cumplen, y la peligrosidad que puede significar para un club el que su controlador sea a la vez su mayor acreedor, otorgándole un poder absoluto sobre la institución, como ocurre en Santiago Wanderers, no olvidemos que el año 2015 el máximo controlador amenazó con solicitar la quiebra del club por la deuda que este mantiene con él.

En nuestra opinión este tipo de operaciones no pueden estar permitidas en el marco de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional, a menos que exista una limitación de la propiedad, que permita un real contrapeso entre los accionistas, ya que hoy un accionista minoritario no tiene posibilidad de oposición por la calidad especial que tiene el fútbol y el impacto en la sociedad.

-Artículo 25: Nos parece positivo que se de la posibilidad a las Corporaciones o Fundaciones de desarrollar actividades deportivas profesionales, pero en la realidad actual ello resulta bastante complejo por no haber incentivos para ello, como ocurrió con la promulgación de la ley 20.019, en la cual se otorgaron beneficios tributarios a los clubes que decidieran desarrollar sus actividades profesionales a través de una SADP, el espíritu de la ley fue lograr la transformación del fútbol chileno en SADP, por lo tanto si se desea reformar esto también debe otorgarse beneficios o incentivos a

aquellos que deseen desarrollar actividades deportivas profesionales como Corporaciones o Fundaciones.

-Artículo 5 transitorio: Este artículo fue el con mayor repercusión en prensa por la idea de que los socios podrían controlar el 51% de las acciones de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, sin embargo, para nosotros es solo una declaración de buenas intenciones ya que esta decisión obedece a la mera voluntad del máximo controlador y tampoco ofrece ningún incentivo para dicha venta de acciones.

Desde la Corporación Santiago Wanderers no vemos que el camino sea la venta de acciones, sino que debiésemos apuntar a incorporar a los socios en los directorios de las SADP, conjugado con otras medidas como la limitación de la propiedad. Nosotros contamos con dos representantes en el directorio de Santiago Wanderers SADP, en virtud del contrato de concesión que nos rige, estamos en absoluta minoría, pero ha sido un piso para plantarnos frente a los controladores, transparentar la información a nuestros socios y obtener demandas en la administración del club.

Volvemos al punto crítico, y al origen de esta ley, se debe involucrar a los socios en el control de los clubes, por ejemplo, estableciendo un mínimo de directores que sean representantes de los socios de las antiguas corporaciones o fundaciones, tal como ocurre en el caso de Santiago Wanderers o Colo Colo, de forma que haya una voz de los hinchas en el directorio.

Los socios no queremos comprar acciones ni recibir utilidades de nuestros clubes, queremos participación real en la administración de estos, porque finalmente nosotros tenemos una buena o mala semana dependiendo del resultado del domingo.

Respecto a las demás indicaciones y propuestas de la reforma estamos de acuerdo en todo aquello que signifique control, fiscalización y transparencia, sin embargo, lo encontramos

insuficiente si ello no ataca lo más trascendental, al menos para quienes estamos en el mundo del fútbol, el control de la propiedad y la participación de los socios en sus clubes.